

9-Mayo-91

Nueva propuesta entregada por el MEC

1. El Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representadas en el Comité Intercentros del Departamento se congratulan por el acuerdo alcanzado en el curso de las negociaciones para la revisión de la masa salarial de 1990 y convenio de 1991.

2. El acuerdo alcanzado supone la recuperación de las posibilidades de mejora de la revisión salarial de 1990, que no llegaron a acordarse en el marco de las negociaciones del pasado año, con la aplicación con efectos retroactivos de las mismas, concretándose dicho acuerdo en:

- Niveles retributivos del 1 al 6: A 7,50 por 100 sobre el salario base establecido para 1989.
- Niveles 7 y 8: A 8,50 por 100 sobre el salario base establecido para 1989.
- A estos incrementos previstos para 1990 se añadirá el 0,96 por 100.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1991, se procederá a un incremento retributivo:

- Niveles retributivos del 1 al 6: A 7,72 por 100 sobre el salario resultante del año 90, conforme a lo acordado en el punto anterior.
- Niveles 7 y 8: A 8,22 por 100 sobre el salario resultante del año 90.

3. Al obtener este acuerdo, ambas partes subrayan que éste se enmarca en el proceso de mejoras primada de las retribuciones de este sector, creándose un grupo de trabajo en el seno de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del MEC, que estudiará, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de octubre de 1991, los datos que permitan obtener la información sobre el proceso de mejora de las retribuciones objeto de este acuerdo.

4. Dicho grupo de trabajo tendrá en cuenta, para el proceso de mejoras primada de las retribuciones, el conjunto de las retribuciones anuales básicas y complementarias que se perciban con carácter generalizado a nivel de convenio, se realizará, preferentemente, en base a los niveles retributivos de colectivos similares de la Administración Central del Estado.

A fin de poder establecer las correspondencias adecuadas con estos colectivos que tengan estructuras de niveles o grupos distintos, así como para resolver posibles encuadramientos de categorías en niveles diferentes, se tomará en consideración también las categorías y funciones, pudiéndose contemplar aquellas reclasificaciones y/o determinación de pluses de convenio o categoría que de la mejor organización del trabajo fueran necesarios.

5. El esfuerzo económico derivado de la mejora primada de las retribuciones se realizará básicamente en el año 1992, culminándose este proceso en el 1993.

6. Las mejoras retributivas contenidas en el presente acuerdo no condicionan la posible aplicación a los laborales del MEC, de aquellas otras a las que se pueda llegar en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado.

7. El Ministerio de Educación y Ciencia propondrá a la autoridad competente de la Mesa General de Personal Laboral de la Administración del Estado, para su estudio y consideración, que para las categorías de los niveles 7 y 8, en todo el ámbito de la Administración Central del Estado, se fijen retribuciones básicas iguales o lo más homogéneas posibles, dado que las funciones que desarrollan dichas categorías son esencialmente las mismas.